DOCUMENTO DE COMPLEMENTO CONTRATO FEAB No. 0077 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 901.148.337-1 Y UNIVERSAL BODEGA SANTANDER CENTRO DE ACOPIO INTEGRAL PARA EL RECICLAJE S.A.S. CON NIT. 901.424.142-6.

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio No. FEAB-10000- Radicado 20224980032201 del 10 de noviembre de 2022 se allegó la manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB – de la Fiscalía General de la Nación, justificando la necesidad para **REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE MINERAL ESTAÑO ADMINISTRADO POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** por medio del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA. 2)** Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1.2.2. del capítulo IV del Manual de Contratación del FEAB, el 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el proceso de Enajenación Directa a través de la Subasta Pública **FEAB-EB-0018-2022,** con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **3**) Que el valor mínimo de enajenación de los bienes se estableció de acuerdo con el resultado del análisis realizado por parte del Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, así:

ESTUDIO DEL SECTOR				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	*REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE MINERAL ESTAÑO ADMINISTRADO POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACION*			
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD ESTIMADA**	**TIPO DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO KILO INCLUIDO IVA**	**VALOR TOTAL**
MINERAL ESTAÑO	1419,84	KILOS	$ 800	$1.135.872
				$1.135.872

4) Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el 12 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el cierre del proceso de selección, según consta en el acta de cierre publicada en el Secop II. **5)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0018-2022,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso, según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva. **6)** Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el CONTRATISTA manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE MINERAL ESTAÑO ADMINISTRADO POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor final del presente contrato dependerá de la validación que haga el Contratista y el FEAB frente al peso final de las sustancias a enajenar durante el plazo del contrato. Los valores unitarios son los siguientes:

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE MINERAL ESTAÑO ADMINISTRADO POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION				
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD ESTIMADA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**	**VALOR TOTAL**
MINERAL ESTAÑO	1419,84	KILOS	800	$ 1.135.872
TOTAL				$ 1.135.872

Sonia Gómez

firma del representante legal

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el FEAB hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO CONTRATO FEAB No. 0077 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 901.148.337-1 Y UNIVERSAL BODEGA SANTANDER CENTRO DE ACOPIO INTEGRAL PARA EL RECICLAJE S.A.S. CON NIT. 901.424.142-6.

Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:

El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($228.000),** en calidad de depósito para participar, el cual fue acreditado en la etapa precontractual. (Requisito habilitante para participar en el proceso).

- El saldo restante del valor de venta, deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme a los valores unitarios obtenidos al finalizar el evento de subasta pública y que serán aplicados al mineral objeto de enajenación, para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de quince (15) días hábiles contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación una vez cuente con la evidencia del pago restante.

El lugar de ejecución será en la Brigada 28 de Puerto Carreño - Vichada.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia

cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Consignar el valor restante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato.
3. Comunicar al supervisor del contrato con mínimo tres (3) días de antelación los nombres e identificación del personal designado para realizar el retiro y cargue del mineral estaño, asimismo, informar la placa e identificación del medio de transporte que utilizará para el retiro del mineral estaño en el sitio donde está ubicado.
4. Suscribir con el supervisor del contrato, el acta de entrega mediante la cual conste la cantidad de estaño entregado.
5. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, cargue, traslado y retiro de los bienes objeto de la enajenación.
6. Asistir al lugar donde se encuentra el mineral estaño; en caso de que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato, mediante documento escrito con los motivos y la persona que se encuentra autorizada para firmar el acta de entrega según sea el caso.
7. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor.
8. Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
9. Disponer de todo el personal que se requiera para realizar el retiro.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del **FEAB**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el respectivo contrato y consignar el valor unitario y total en el acta de cada entrega de acuerdo con el peso verificado entre las partes para permitir la consignación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.
2. Entregar el bien una vez se haya confirmado el pago total, por parte del contratista.
3. Informar al contratista por escrito el lugar de retiro del bien.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
5. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de las personas que se encuentran delegadas para verificar y acompañar la visita de inspección de los bienes.
6. Suscribir las actas de entrega e inspección con relación al objeto contractual.
7. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) **Gerente de Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, O el funcionario que se designe**, quién cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO CONTRATO FEAB No. 0077 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 901.148.337-1 Y UNIVERSAL BODEGA SANTANDER CENTRO DE ACOPIO INTEGRAL PARA EL RECICLAJE S.A.S. CON NIT. 901.424.142-6.

modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: Para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías de cumplimiento, por cuanto el adjudicatario para participar en el proceso realizo un depósito del 20% del valor base del presupuesto al cual presente ofrecimiento, valor que perderá en el evento de no cancelar el saldo restante dentro del término previsto en la cláusula tercera-forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente en tratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación - FEAB

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. **e)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. **f)** Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO**: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Puerto Carreño- Vichada.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO CONTRATO FEAB No. 0077 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 901.148.337-1 Y UNIVERSAL BODEGA SANTANDER CENTRO DE ACOPIO INTEGRAL PARA EL RECICLAJE S.A.S. CON NIT. 901.424.142-6.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		30/12/2022
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto - SGC		28/12/2022
Proyectó	Maritza Molano Rojas – Profesional Especializado I - SGC		27/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			